

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de junio de 1979.

Vistos los autos: "Dra. María Carriquiri s/ avocación".

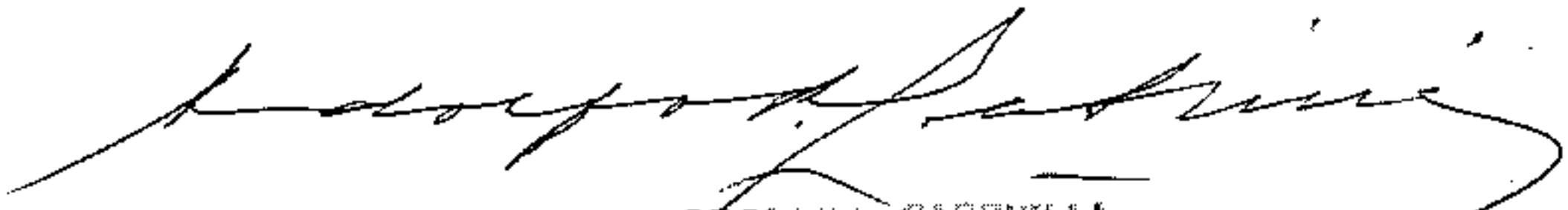
Considerando:

Que, con arreglo a reiterada jurisprudencia de esta Corte, el recurso de avocación sólo procede en circunstancias excepcionales. Y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria, la intervención de este Tribunal se limita a los casos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen conveniente -Fallos: 281:169, 194; 284:22, sus citas y otros-.

Que, apreciadas las constancias del expediente N° /// 7078/78 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, agregado por cuerda, esta Corte no encuentra ninguna razón para justificar, en el caso, el ejercicio de aquella facultad excepcional.

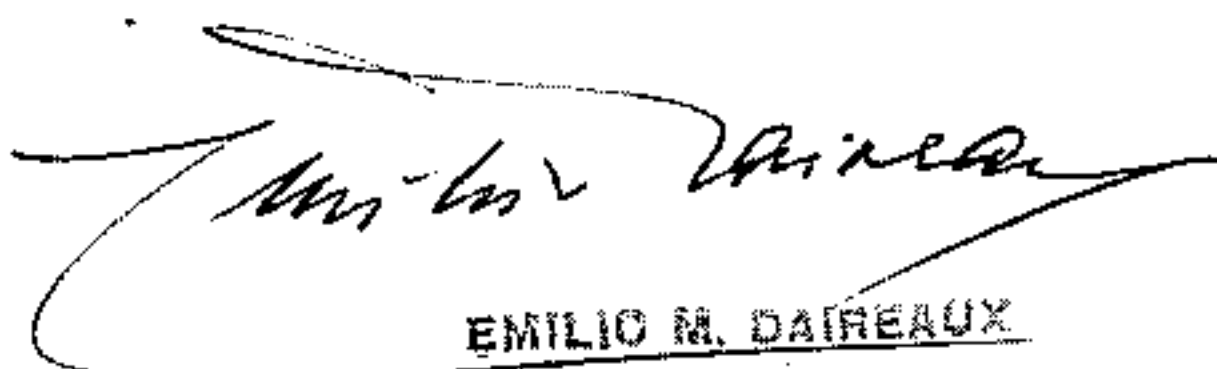
Por ello, se resuelve no hacer lugar a la avocación intentada a fs. 1/2 por la Dra. María Marta Carriquiri.

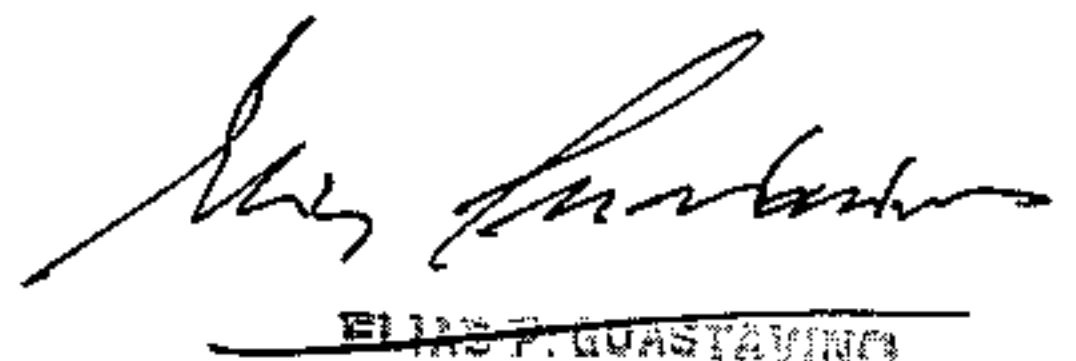
Regístrese, hágase saber y archívese.


RODOLFO H. CARRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. BERRA


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS F. GUASTAVINO